

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

NUMERO 215.

**PRESIDENCIA  
DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.**

**DECRETO.**

Las naciones, lo mismo que los individuos, obedecen al instinto de la propia conservacion, y como no pueden morir, porque las sociedades humanas se transforman, pero no perecen, es ley de la historia que en momentos críticos y angustiosos hallen siempre en sí mismas el instrumento providencial de su salvacion. Así aconteció el memorable 3 de Enero. El ejército, noblemente representado por la guarnicion de Madrid, fiel y valeroso intérprete del sentimiento nacional que miraba con espanto avanzar como creciente marea la general disolucion, salió al encuentro del peligro, y en breves horas, sin efusion de sangre, porque para la empresa que acometia contaba con el concurso moral de todas las fuerzas sociales, restableció el imperio del orden y libertó a España de los horrores de la demagogia.

Destruida por la animadversacion pública una legalidad que parecia haber hecho pacto con la anarquía, y disueltas las Cortes despues de haber demostrado su perturbadora impotencia, y cuando habian sido ya condeoadas á fin violento por sus propios extravíos, impúsose inmediatamente la necesidad de un Gobierno energético que las reemplazara; Gobierno que, fortalecido con todos los atributos de la Autoridad, reconcentrada en él, tuviese en sus manos los medios de resistir, de imponerse á las facciones y de afianzar la tranquilidad del Estado profundamente alterada. Como el afianzamiento del 3 de Enero no fue resultado de

combinaciones políticas ni de oscuras conjuraciones, sino la espontánea sacudida de una sociedad que se defiende al ver sus más caros intereses desconocidos y atropellados; y como á este fin comun habian concurrido, sin previo acuerdo, elementos heterogéneos, solo unánimes y conformes en la idea de salvar la pátria, la forma de Gobierno salió incólume de esta crisis suprema, y quedó de hecho aceptada, porque la magnitud del riesgo y la grandeza del propósito acallaron en casi todos los partidos la voz de sus encontradas aspiraciones. Sin renegar de sus antecedentes, sin faltar a sus compromisos, ni romper con sus doctrinas, compelidos por la irresistible necesidad del momento, y recordando el nobilísimo ejemplo que en la vecina Francia ofrecen los partidos liberales y conservadores, no tuvieron dificultad alguna en prestarse á transacciones honrosas dentro del régimen republicano, que habian hallado establecido y que el mismo movimiento militar del 3 de Enero debía respetar, y habia en efecto respetado.

De esta concordia política, impuesta por los sucesos y á la cual se sometieron lealmente casi todos los partidos que no estaban en armas, nació una nueva situacion vigorosa y robusta, pero con formas poco determinadas y algun tanto indecisas, por la confusion natural de los primeros instantes. Si entonces fue inevitable y pudo quizá ser conveniente que la persona elevada á la suprema Magistratura de la Nacion asumiera tambien la Presidencia del Consejo de Ministros, ahora, que tan apremiantes y azarosos motivos han ido desapareciendo, podria ser la prolongacion indefinida de este estado anómalo origen de serios y continuos conflictos. En todos los países constitucionalmente regidos, el Jefe del Estado sea cual fuere su denominacion, no gobierna directamente, sino por medio de Ministros responsables y amovibles, porque de otro modo, si fuera al mismo tiempo juez y parte en la gestion política y en la administrativa, no conseguiria llenar cumplidamente su mision ordenada y moderadora, ni ser árbitro imparcial entre las varias tendencias que en las sociedades modernas se disputan el



imperio de la opinion pública. No cabe en ninguna organizacion política, por imperfecta que sea, la existencia de un poder estable formando parte integrante de poderes transitorios, ni se comprende que alcance á resolver con desapasionado criterio las árdas cuestiones ministeriales quien en el ejercicio de su cargo tiene obligacion de intervenir en ellas, y quizas de plantearlas.

Conocido el mal, y allanadas las dificultades de los primeros días, urge proceder á la separacion y deslinde de las facultades y atribuciones que respectivamente corresponden y competen al Presidente del Poder ejecutivo y á los Ministros, segun el art. 35 del tit. 2.º, el tit. 4.º y el art. 87 del tit. 6.º de la Constitucion, y urge tanto más, cuanto que es el medio más expedito de robustecer el Gobierno creado por las legítimas exigencias de la Nacion, de facilitar su marcha y de ofrecerle condiciones de regularidad, que siempre son dignas de fuerza.

No es menester, para conseguir este objeto, alterar la naturaleza del poder constituido en la mañana del 3 de Enero, ni cometer acto alguno de usurpacion, que en ningun caso lo sería, toda vez que la gravedad de nuestro estado político ha depositado en manos del Jefe del Gobierno una autoridad discrecional. Sólo es necesario que el Presidente del Poder Ejecutivo renuncie á la intervencion inmediata y personal que tiene en los Consejos de Ministros, concretando sus funciones á las que la Constitucion de 1869 atribuye taxativamente al Jefe del Estado, compatibles con el carácter de que hoy se halla revestido, y transitoriamente al ejercicio de las facultades extraordinarias que la violencia de nuestras discordias civiles hace indispensables. De esta suerte, estableciendo la legal separacion entre el alto Poder moderador y los elementos activos del Gobierno, se logra disipar la confusion que embaraza, ó mas bien paraliza la accion política, se afirman los preceptos constitucionales en puntos esencialísimos, y se da al Presidente del Poder Ejecutivo de la República, descargándole de atenciones que no le incumben, la debida independencia para que ejerza, dentro de la órbita de facultades y atribuciones expresamente definidas, su imparcial y elevada Magistratura.

Por todas estas consideraciones, y sin perjuicio de consultar al país cuando su estado lo consienta, el Gobierno de la República, reunido en Consejo de Ministros, ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

Artículo único. En vista de la incompatibilidad constitucional que existe entre las funciones del Jefe del Estado y las que corresponden al Presidente del Consejo de Ministros, D. Francisco Serrano y Dominguez renuncia á este último cargo, reservándose sólo, como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, las facultades y atribuciones comprendidas en el título 4.º de la Constitucion de 1869, y las extraordinarias de que se halla investido hasta el restablecimiento de la paz pública.

Dado en Madrid á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Minis-

tro de Estado, Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.—El Ministro de Fomento, Tomás María Mosquera.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

En uso de las facultades y atribuciones que la Constitucion me concede,

Vengo en disponer que D. Juan Zavala y de la Puente, Ministro de la Guerra, se encargue de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Madrid veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Práxedes Mateo Sagasta.

NUMERO 216.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Dos imperiosas necesidades se sienten en el servicio de Beneficencia particular, a pesar del extraordinario desarrollo que ha tenido en los últimos años: la investigacion de los muchos bienes que aun están detentados y que por ello no sirven al objeto benéfico que le dieron piadosos fundadores, y la formacion de la estadística del ramo. Es cierto que la satisfaccion cumplida de estas dos necesidades demanda extraordinario trabajo, y más tiempo y más constancia que la que antes de ahora han permitido nuestras convulsiones políticas. Pero no lo es ménos que á medida que el servicio adelante y se desarrolle y se moralice, son más sensibles las faltas apuntadas. Antes de rescatar de las criminales manos del avaro el patrimonio legado para el socorro del pobre, para curacion del enfermo y para instruccion del ignorante, no puede, con razon, decirse que esté moralizado este ramo.

Antes de formar la estadística de la Beneficencia particular fueran aventurados y hasta peligrosos todo cálculo y todo proyecto. De otro parte, el ejercicio del protectorado no puede tener manifestaciones más nobles que el rescate de los bienes y valores detentados, y la formacion de inventarios de esta inmensa fortuna acumulada por piadosos fundadores. Terminados ambos trabajos se confirmará que acaso no haya otro pueblo culto en que la Beneficencia particular esté tan ricamente dotada, que fuera dable en breve tiempo suprimir y desde luego amenguar los cuantiosos recursos que para Beneficencia pública se consignan en los presupuestos generales, provinciales y municipales, y que ningun otro servicio administrativo puede con tanta facilidad y ventaja pública organizarse con las con-



diciones democráticas que piden las instituciones del país y las exigencias de la opinión.

Y como los servicios de investigación y estadística se auxilian y completan, ocurre naturalmente la conveniencia de encomendarlos reunidos a unos funcionarios especiales que tengan la exclusiva misión de realizarlos con acreditadas garantías de inteligencia, moralidad y celo.

La instrucción de 30 de Diciembre último, en sus ilustradas previsiones, facilita la realización del proyecto indicado. El art. 9.º autoriza al Ministerio de la Gobernación para el nombramiento de Delegados del ramo. Con ellos se ha reconocido la conveniencia, en casos dados, de nombrar funcionarios especiales destinados a imprimir impulso excepcional a servicios determinados que tienen extraordinaria importancia, ó acusan lamentable atraso. El artículo 70 confía expresamente a dichos Delegados los trabajos de investigación. Trátase, por consiguiente, de la realización práctica de dichas previsiones.

Ahora bien; la formación de siete grandes circunscripciones en el territorio de la Península é Islas adyacentes, confiadas á otros tantos Delegados; el nombramiento de un Delegado especial general que inspeccione y vigile á los demás; la definición de los servicios de investigaciones y de estadística en los mismos funcionarios; la remuneración del primer servicio con los premios designados por la vigente instrucción, y del segundo con un sueldo fijo por vía de dietas y á cargo de los fondos especiales del ramo, son circunstancias que satisfarán todo género de conveniencias, y en primer término los laudables propósitos del Gobierno.

Valga todo esto como por vía de exploración y ensayo; que si, contra lo que no es de esperar, el resultado no correspondiere en breve plazo al levantado propósito determinante del proyecto, como que este se ajusta y amolda á la legislación vigente, fácil es su derogación ó reforma.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe somete á la aprobación del Gobierno el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Febrero de 1874.—El Ministro de la Gobernación, Eugenio García Ruiz.

**DECRETO.**

El Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de la Gobernación, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Para los servicios de investigación y estadística de la Beneficencia particular, el territorio de la Península é islas adyacentes se dividirá en las siguientes grandes circunscripciones.

1.ª La de Madrid, que comprenderá las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara, Ciudad-Real, Badajoz y Cáceres.

2.ª La de Andalucía, que comprenderá las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva, Jaén, Córdoba, Granada, Málaga, Almería y Canarias.

3.ª La de Castilla la Vieja, que comprenderá las provincias de Valladolid, Burgos, Soria, Logroño, Se-

govia, Avila, Salamanca, Zamora, Palencia, Leon y Santander.

4.ª La de Galicia y Asturias, que comprenderá las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Oviedo.

5.ª La de Navarra, que comprenderá las provincias de Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra.

6.ª La de Aragón y Cataluña, que comprenderá las provincias de Zaragoza, Teruel, Huesca, Barcelona, Gerona, Tarragona, Lérida y Baleares.

7.ª La de Valencia, que comprenderá las provincias de Valencia, Castellón, Alicante, Albacete y Murcia.

Art. 2.º Al frente de cada una de estas circunscripciones se colocará un Delegado especial nombrado por el Ministerio de la Gobernación y al frente de todos ellos otro general encargado de vigilarlos, nombrado en la misma forma.

Art. 3.º Los Delegados, tanto especiales como general, tendrán solamente los encargados de promover la investigación de todos los bienes y valores que pertenecen á la Beneficencia particular, y de formar la estadística de este ramo, todo ello con estricta sujeción á las prescripciones vigentes, y en especial á la instrucción de 30 de Diciembre de 1873.

Art. 4.º Los Delegados especiales y general tendrán en las investigaciones que realicen los premios que la legislación vigente les concede, y por vía de dietas y para facilitarles los trabajos de estadística gozarán el sueldo anual de 3 000 pesetas cada uno de los primeros, y el de 5 000 pesetas el segundo, unos y otros á cargo de los fondos del ramo.

Dado en Madrid á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernación, Eugenio García Ruiz.

**NUMERO 219.**

**Edicto.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Madariaga Ruiz, mozo de la actual reserva declarado soldado por el Ayuntamiento de Santurdejo, contra el que se está instruyendo expediente de prófugo, para que en el término de ocho días, á contar desde esta fecha, se presente al Alcalde de referido pueblo, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño Marzo 2 de 1874.—El Gobernador, *Francisco Diaz Pallarés.*



NUMERO 220.

El Sr. Alcalde de Haro me participa con fecha 27 de Febrero último que desde hace próximamente un mes tiene depositada una caballería mayor, ignorando á quién pertenece. Lo que se anuncia por medio de este Boletín para que llegue a conocimiento del dueño de dicha caballería y se presente á referido Alcalde, el que se la entregará, previas señas é importe del gasto ocasionado.

Logroño Marzo 2 de 1874.—El Gobernador, *Francisco Diaz Pallarés*.

NUMERO 225.

*D. Francisco Diaz Pallarés, Gobernador civil de esta provincia,*

Hago saber: Que por D. Saturio Paul y Urbina, vecino de esta ciudad, de profesion Procurador y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la una de la tarde del dia de hoy una solicitud de registro de diez y seis pertenencias con el título de *El Desengaño*, de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en término de la villa de Anguiano, parage que llaman Barranco de las minas; lindante al N. cerro collado el Ciezo. E. barranco el Moro, S. el Ombillo del retamal y al O. camino de las Viñegras, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una labor antigua y contigua á las ruinas de una fertería en el barranco de Balbanera, desde este en direccion E. se medirán 50 metros y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca, desde esta en direccion N. 300 metros y se fijará la 2.<sup>a</sup> estaca, desde esta en direccion O. 400 metros y se fijará la 3.<sup>a</sup> estaca, desde esta en direccion S. 400 metros y se fijará la 4.<sup>a</sup> estaca, y desde esta en direccion E. á la 1.<sup>a</sup> estaca se medirán 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las diez y seis pertenencias.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este

Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 28 de Febrero de 1874.—El Gobernador, *Francisco Diaz Pallarés*.

NUMERO 226.

*D. Francisco Diaz Pallarés, Gobernador civil de esta provincia,*

Hago saber: Que por D. Saturio Paul y Urbina, vecino de esta ciudad, de profesion Procurador y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la una de la tarde del dia de hoy una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias con el título de *El Engaño*, de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en término de la villa de Ezcaray, parage que llaman Prado de los Olmos; lindante al N. Cerro de los Amarcuezos, E. Zarticulato, S. Peña mayor y al O. monte Chazparria, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en dicho punto Prado de los Olmos; desde este punto en direccion S. se medirán 300 metros y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca, desde esta en direccion E. se medirán 600 metros y se fijará la 2.<sup>a</sup> estaca, desde esta en direccion N. se medirán 600 metros y se fijará la 3.<sup>a</sup> estaca, desde esta en direccion O. se medirán 600 metros y se colocará la 4.<sup>a</sup> estaca, y desde esta en direccion S. hasta la calicata se medirán 300 metros quedando cerrado el rectángulo de las veinticuatro pertenencias.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 28 de Febrero de 1874.—El Gobernador, *Francisco Diaz Pallarés*.







**NUMERO 222.**

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.**

*Secretaría general.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula para la enseñanza de Practicantes se hallará abierta en esta Secretaría general desde el 16 al 31 de Marzo próximo.

Los que deseen comenzar los expresados estudios presentarán una instancia solicitando su inscripción en la matrícula, la cual se formalizará previo el pago de cinco pesetas en el papel correspondiente, y los que tengan probado algun semestre exhibirán certificado que así lo acredite, para incluirles en el que corresponda.

Las lecciones principiarán el día 1.º de Abril, serán diarias y durarán hora y media, pudiendo los alumnos disfrutar de las ventajas que concede el decreto de 21 de Octubre de 1868 en cuanto al modo de hacer los estudios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Zaragoza 25 de Febrero de 1874.—El Secretario general, Fernando Muscat.

**NÚMERO 223.**

**ADMINISTRACION DIOCESANA DEL OBISPADO DE CALAHORRA Y LACALZADA.**

La Ordenación General de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia tiene resuelto que no se admitan, y que se consideren como espendidos, los sumarios y Bulas de Cruzada y del Indulto Cuadragesimal que no se devuelvan á las Receptorías de Cruzada dentro del término señalado al efecto. Y como dicho término finaliza para las Bulas y Sumarios del año pasado de 1873 el 24 de Marzo próximo, lo hago saber por la presente á los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Diócesis, para que sin demora devuelvan á sus respectivas Receptorías de Cruzada, si es que no lo han hecho y á las Bulas y Sumarios sobrantes de la predicacion

del año 1873; encargándoles muy especialmente lo verifiquen antes del citado dia 24 de Marzo, y advirtiéndoles que, de no realizarlo así, no les serán despues admitidas, y se considerarán como espendidas dichas Bulas.

Los Alcaldes y Ayuntamientos que las devuelvan directamente á esta Administracion, podrán hacerlo hasta el dia 31 del repetido mes de Marzo, en la inteligencia que, pasado ese dia, tampoco les serán admitidas en ella.

Calahorra 28 de Febrero de 1874.—El Administrador Diocesano, Celestino Medina Juarez.

**NUMERO 218.**

No habiéndose presentado ante la Comisión provincial para su ingreso en Caja, los mozos correspondientes al presente reemplazo, Isidro Gomez Val, Cándido Navas Lumbreras, Andrés Arce Blanco, Felix Lumbreras Prior y Tomas Prior Barruso, no obstante de haber sido citados al efecto, con arreglo á la Ley, se han instruido los oportunos expedientes declarándolos esta Corporacion municipal soldados prófugos. En tal concepto se les llama, cita y emplaza para su presentacion á esta autoridad, encargando á los Sres. Alcaldes procuren su captura y presentacion á esta Ciudad. Santo Domingo de la Calzada 27 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Fortunato de Tejada.

**NUMERO 221.**

**Edicto.**

No habiendo comparecido para el acto de llamamiento y declaracion de mozos útiles para la reserva del reemplazo actual, como ni tampoco para la entrega en caja el mozo Severiano Barron Lopez, hijo de Leoncio y Juana, declarado soldado por el cupo de esta villa, no obstante haberse hecho las citaciones en forma con arreglo á la ley, se está instruyendo el oportuno expediente de prófugo, en su virtud se le cita y emplaza para su presentacion en esta ó en la Caja de la provincia, dándole un término de ocho dias, pues de lo contrario será declarado prófugo y le parará el perjuicio que haya lugar. Nieva de Cameros 26 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Antonio Nágera.



**NUMERO 224.**

No habiendo comparecido para la entrega en caja el mozo Andrés Cortaza Garishernaes, hijo de Manuel y Andrea declarado soldado por el Ayuntamiento de este distrito municipal, para el reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley se ha instruido el oportuno expediente, con sugesion á las disposiciones vigentes de los arts. 111 y siguientes y por sus resultados, le ha declarado prófugo esta corporacion municipal con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizacion.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á la entrega en caja apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades, se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio de mencionado prófugo, cuyas señas son las siguientes;

De 20 años de edad, estatura regular, pelo castaño, cejas, ojos y nariz buena, barba poca.

Villarta Quintana Febrero 27 de 1874.—El Alcalde, Leon Cárcamo.

**NUMERO 228.**

**Edicto**

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Pedro Blanco Salazar, hijo de Felipe y de Victoria declarado soldado para el reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sugesion á las disposiciones de los arts. 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos para su captura.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo cuyas señas son las siguientes:

Herramélluri 27 de Febrero de 1874.—El Alcalde Prèssidente, Julian Ochoa.

**Señas,**

Edad veinte años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa y su aire natural.

Por este Juzgado municipal se cita, llama y emplaza á Isidora Dominguez, de esta vecindad, para que en el término de quince dias, á contar con el de la fecha, se presente á responder á los cargos que contra la misma resultan en él por daño de extraccion en el monte de esta jurisdiccion.

Tovía 24 de Febrero de 1874 — Cristóbal Lozano.

**SECCION DE ANUNCIOS.**

**NUMERO 208.**

Por dimision voluntaria del que la obtenia, se halla vacante la Plaza de Secretario de Ayuntamiento de este pueblo, dotada en seiscientas veinticinco pesetas anuales, pagadas por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes que pretendan dicha plaza, dirigirán sus instancias en el término de quince dias contados desde la insercion en el Boletin oficial, al Alcalde que suscribe.

Corera 24 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Estèban Pinillos.

**NUMERO 211.**

En virtud del derecho que concede á los Ayuntamientos el artículo 69 de la ley municipal vigente, el de mi presidencia en sesion extraordinaria del dia de hoy, ha acordado anunciar la vacante de esta Secretaria con el sueldo anual de 875 pesetas y casa, siendo de su obligacion el despacho de todos los asuntos referentes á la Secretaria del Ayuntamiento.

Dicha plaza se proveerá á oposicion.

Los aspirantes que la pretendan dirigirán sus instancias en término de quince dias contados desde la insercion en el Boletin oficial al Alcalde que suscribe.

Navarrete 25 de Febrero de 1874.—Tomás Santolalla.



Se anuncia la plaza de Médico titular de esta villa y las agrupadas de Torrecilla sobre Alésanco, Canillas y Azofra, distantes un cuarto de hora de esta, con la dotacion de doscientas sesenta pesetas anuales esta villa, pagadas por trimestres del presupuesto municipal por la asistencia de una á cuarenta familias pobres, treinta pesetas cada una las de Torrecilla y Azofra y veinte la de Canillas pagadas en la misma forma, quedando en libertad de contratar con más de cuatrocientas cuarenta familias pudientes que hay en las cuatro villas. Los aspirantes que deberán ser licenciados y tener por lo ménos cuatro años de práctica dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde en el término de treinta dias, desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

Alesanco 25 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Toribio Plaza.

### NUMERO 231.

*D. Ildefonso Llorente, Alcalde primero de esta Villa,*

Hace saber: que por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada con el sueldo anual de novecientas doce pesetas y cincuenta céntimos cobrados por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas durante el término de veinte dias al Presidente de dicha corporacion.

Rincon de Soto 2 de Marzo de 1874.—El Presidente, Ildefonso Llorente.—Por su mandado, Eleuterio Solchaga, Secretario interino.

### NUMERO 232.

#### ALCALDIA DE AJAMIL.

Hallándose vacante la Escuela de la villa de Ajamil, por dimision del que la obtenia, dotada con diez reales diarios y casa, pagados semestralmente por los Patronos de la misma.

Los aspirantes podrán dirigir sus memoriales á los Sres. Patronos de esta villa en el término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio.

Ajamil 27 de Febrero de 1874.—P. A. del Alcalde, Jesús Iñiguez.

En Nágera en el comercio de Tomás Berganza se venden muy buenas pastillas de Gelatina para clarificar toda clase de vinos, y además para quitar el mal gusto del ácido ó tanino procedente del raspon ó pipa de la uva.

Siendo este específico de uso muy frecuente en todos los pueblos vinícolas de España y del Estrangero, se recomienda á todos los cosecheros de esta provincia, estimulándoles á que aprovechen este invento para clarificar sus vinos, y limpiarlos de todas las impurezas que contengan.

Tambien se explica el modo de usarlas, y la cantidad que se necesita para 100 cántaras.

2-1

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE MENCHAGA.